

III. OTRAS DISPOSICIONES

VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 2013, de la Secretaría General de la Emigración, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para promover el autoempleo y la actividad emprendedora de las personas emigrantes retornadas y de sus familiares en la Comunidad Autónoma gallega, y se convocan para el año 2013.

Según lo establecido en el artículo 4 del Decreto 88/2013, de 30 de mayo, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia, la Secretaría General de la Emigración es el órgano superior de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia al que le corresponden las competencias en materia de desarrollo de la Ley 7/2013, de 13 de junio, de la galleguidad, las relaciones con las comunidades gallegas en el exterior, las políticas de emigración y retorno en Galicia y la representación y participación en los órganos y foros relacionados con las mismas que le encomiende la persona titular de la Presidencia de la Xunta.

Asimismo, la disposición adicional segunda de dicho Decreto 88/2013, de 30 de mayo, desconcentra en el secretario general de la Emigración la competencia para la aprobación de las bases, la convocatoria y la resolución de las ayudas y subvenciones de su respectivo ámbito de competencia.

El Estatuto de autonomía de Galicia, en sus artículos 1.2 y 4.3, establece que la Comunidad Autónoma asume como tarea principal la defensa de la identidad de Galicia y la promoción de la solidaridad entre todos cuantos integran el pueblo gallego, configurando como un principio rector de su política social y económica hacer efectivo el derecho de los gallegos a vivir y trabajar en su propia tierra.

De esta manera, la Comunidad Autónoma de Galicia vino desarrollando, principalmente a través de la Secretaría General de la Emigración, numerosas medidas de apoyo a los gallegos y gallegas residentes en el exterior que ayuden a mantener sus vínculos de relación y pertenencia, especialmente con el fin de favorecer su retorno a la Comunidad Autónoma de Galicia de modo que puedan fijar su residencia, integrarse y, en su caso, realizar en ella sus actividades profesionales, empresariales o laborales.

Entre estas medidas, y con la finalidad de promover el retorno de los emigrantes gallegos y de sus familiares como fórmula eficaz de reincorporación a la sociedad gallega, esta secretaría general considera de interés apoyar el autoempleo y la actividad emprendedora de las personas emigrantes retornadas y de sus familiares en la Comunidad Au-



tónoma gallega, mediante su establecimiento como trabajadores/as autónomos/as o por cuenta propia o como socios/as trabajadores/as de sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado, mediante la convocatoria de subvenciones para ayudar a sufragar los gastos de primer establecimiento, tales como gastos de notario y registro, tasas, licencias administrativas, material de oficina no inventariable y honorarios profesionales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y con las garantías previstas en el artículo 31.4 de la misma, la convocatoria se tramitará en la modalidad de concurrencia no competitiva, de modo que las solicitudes de subvención irán siendo atendidas en la medida en que se vayan presentando, sin comparación con otras solicitudes hasta el agotamiento del crédito disponible, estableciendo unos requisitos básicos en los que se fundamenten las resoluciones sobre las peticiones que se reciban.

En virtud de lo expuesto, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el Decreto 88/2013, de 30 de mayo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en aquellos preceptos que sean básicos y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y en la normativa que la desarrolla,

RESUELVO:

Artículo 1. *Objeto*

1. La presente resolución tiene por objeto establecer las bases, que se incluyen como anexo I, por las que se regirá la concesión de subvenciones de la Secretaría General de la Emigración, en régimen de concurrencia no competitiva, con la finalidad de promover el retorno de las personas emigrantes y de sus familiares a través del fomento del autoempleo y la actividad emprendedora de las personas emigrantes retornadas y de sus familiares en la Comunidad Autónoma gallega, subvencionando los gastos iniciales que conlleva su establecimiento como trabajadores/as autónomos/as o por cuenta propia, o como socios/as trabajadores/as de sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado.

2. Asimismo, por medio de esta resolución se convocan dichas subvenciones para el año 2013.

Artículo 2. *Plazo de presentación de solicitudes*

El plazo de presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el *Diario Oficial de Galicia* y finalizará el 15 de noviembre de 2013.



Artículo 3. *Desarrollo y aplicación*

El secretario general de la Emigración podrá dictar todas las resoluciones que sean precisas para el desarrollo y aplicación de esta convocatoria y sus bases reguladoras.

Artículo 4. *Financiación*

Para la concesión de estas subvenciones se destinará un crédito total de cincuenta mil euros (50.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 04.30.312C.470.0. de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2013.

Este importe podrá ser ampliado en los casos establecidos en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el artículo 30.2 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento, en función de las mayores disponibilidades presupuestarias que se puedan producir en dicha aplicación.

Artículo 5. *Recursos*

Contra esta resolución cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Santiago de Compostela, 20 de agosto de 2013

Antonio Rodríguez Miranda
Secretario general de la Emigración

ANEXO I
Bases reguladoras

Artículo 1. *Objeto y régimen de las ayudas*

1. Las subvenciones reguladas por estas bases tienen por objeto promover el retorno de las personas emigrantes y de sus familiares a través del fomento del autoempleo y la actividad emprendedora de las personas emigrantes retornadas y de sus familiares en la Comunidad Autónoma gallega, subvencionando los gastos iniciales que conlleva su establecimiento como trabajadores/as autónomos/as o por cuenta propia, o como socios/as trabajadores/as de sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado.



2. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, que en su artículo 19.2 establece que las bases reguladoras de las convocatorias de ayudas podrán exceptuar el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos cuando, por el objeto y la finalidad de la subvención, no sea necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento hasta el agotamiento del crédito presupuestario y se cumplan las garantías previstas en el artículo 31.4 de esta ley.

A estos efectos, la concesión de estas ayudas estará, en todo caso, condicionada a la existencia de crédito presupuestario y, en el caso de agotamiento del crédito, la Secretaría General de la Emigración publicará en el *Diario Oficial de Galicia* la indicada circunstancia, lo que llevará consigo la no admisión de las solicitudes posteriores, sin perjuicio de que se pueda incrementar el crédito presupuestario en los supuestos previstos en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 2. *Personas beneficiarias*

Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las siguientes personas:

1. Las personas gallegas y nacidas en Galicia que residiendo fuera de España retornen a la Comunidad Autónoma gallega.

2. Los cónyuges o personas con unión análoga a la conyugal e hijos/as, de las personas gallegas y nacidas en Galicia con residencia en el extranjero, que residiendo fuera de España se establezcan en la Comunidad Autónoma de Galicia.

A efectos de lo establecido en este punto, tendrá la condición de pareja de hecho la que figure inscrita como tal en el correspondiente Registro de Parejas de Hecho de Galicia regulado por el Decreto 248/2007, de 20 de diciembre.

Artículo 3. *Requisitos*

1. Requisitos comunes.

Todas las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditar la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de estas bases.

b) Estar en posesión de la nacionalidad española antes del retorno a España.



c) No haber transcurrido más de dos años entre la fecha de su retorno a España y la fecha de su alta en la Seguridad Social o mutualidad del colegio profesional.

d) Residir y ejercer su actividad laboral o profesional en la Comunidad Autónoma de Galicia.

e) No incurrir en ninguna de las circunstancias y prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones enumeradas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Requisitos específicos.

Además de los requisitos comunes, las personas solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos, según se trate de trabajadores/as autónomos/as o por cuenta propia o socios/as trabajadores/as de sociedades laborales o de cooperativas de trabajo asociado.

2.1 Trabajadores/as autónomos/as o por cuenta propia:

a) Ser titular o copartícipe de un negocio o explotación o formar parte de una sociedad civil o comunidad de bienes de nueva creación.

b) Haberse dado de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad del colegio profesional que corresponda, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2013.

2.2. Socios/as trabajadores/as de sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado:

a) Las entidades deberán estar legalmente constituidas y/o inscritas en el Registro Administrativo de Sociedades Laborales de Galicia o en el Registro de Cooperativas de Galicia.

b) Afiliación de la entidad en la Seguridad Social y de cada una de sus personas trabajadoras en el período comprendido entre el 1 de enero y el 15 de noviembre de 2013.

c) Al menos uno/a de los/as socios/as trabajadores/as deberá tener la condición de persona beneficiaria de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 de estas bases.

Artículo 4. *Gastos subvencionables*

Serán gastos subvencionables los gastos de primer establecimiento tales como gastos de notario y registro, tasas, licencias administrativas, material de oficina no inventariable y honorarios profesionales generados en el período comprendido entre el 1 de enero



de 2013 y la finalización del plazo de justificación recogido en esta resolución. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de estas bases los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

A estos efectos, se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del referido plazo de justificación.

Artículo 5. *Cuantía máxima de la subvención y concurrencia de ayudas*

1. El importe de la subvención concedida será de un 80 % del gasto subvencionable según el presupuesto presentado, hasta una cuantía máxima de 3.000 euros, para el caso de trabajadores/as autónomos/as o por cuenta propia y de 5.000 euros, para el caso de sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado.

Dichas cuantías máximas se incrementarán en 1.000 euros más cuando la persona solicitante tenga 39 o menos años.

2. La obtención de esta ayuda es compatible con otras para el mismo fin, sin que en ningún caso, su importe pueda ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad.

Artículo 6. *Lugar y plazo de presentación de solicitudes*

Las solicitudes podrán presentarse por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.es>, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso de los ciudadanos a los servicios públicos, y en el artículo 24 del Decreto 198/2010, de 2 de diciembre, por el que se regula el desarrollo de la Administración electrónica en la Xunta de Galicia y en las entidades de ella dependientes. Para la presentación de las solicitudes será necesario el documento nacional de identidad electrónico o cualquiera de los certificados electrónicos reconocidos por la sede de la Xunta de Galicia.

Alternativamente, las solicitudes también podrán presentarse en soporte papel por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, utilizando el formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

En caso de enviarse por correo, el envío deberá ser certificado, con el sello de Correos en la primera hoja del formulario, para garantizar que la fecha de remisión es anterior a la de cierre de la convocatoria.



2. Las solicitudes para participar en el procedimiento de concesión de las subvenciones se presentarán en el plazo que se indique en la correspondiente resolución de convocatoria.

3. De acuerdo con lo establecido en el artículo 20.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente resolución, el órgano competente requerirá a la persona solicitante para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de diez días, y le indicará que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 7. *Documentación*

1. Documentación general para todas las personas solicitantes:

Junto con la solicitud, presentada según el modelo normalizado recogido en el anexo II de esta resolución, las personas solicitantes deberán acompañar la siguiente documentación:

a) NIF de la persona solicitante en el caso de no prestar su consentimiento expreso para que la Secretaría General de la Emigración compruebe, por medio de acceso electrónico, la verificación de sus datos de identidad, según el modelo que consta en la propia solicitud.

b) Documentos justificativos de la condición de persona beneficiaria del/la solicitante según lo establecido en el artículo 2 y además, en el caso de alegar alguna relación de parentesco de las señaladas en dicho artículo, acreditación documental del vínculo del/la solicitante.

c) Certificado de empadronamiento expedido por el ayuntamiento en el que resida la persona solicitante en el caso de no prestar su consentimiento expreso para que la Secretaría General de la Emigración compruebe, por medio de acceso electrónico, la verificación de sus datos de residencia, según el modelo que consta en la propia solicitud.

d) Certificado de persona emigrante retornada, expedido por las delegaciones o subdelegaciones del Gobierno, baja consular o cualquier otra documentación oficial que acredite la fecha de retorno a España.

e) Alta en el régimen de Seguridad Social o en la mutualidad del colegio profesional que corresponda o, en el caso de las sociedades laborales o cooperativas de trabajo asociado, afiliación de la entidad en la Seguridad Social y de cada una de sus personas trabajadoras.



f) Alta en el impuesto de actividades económicas o, en su caso, alta en el censo de obligados tributarios en el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

g) Memoria explicativa del proyecto empresarial y presupuesto detallado de los gastos subvencionables de conformidad con el dispuesto en el artículo 4.

h) Datos bancarios (incluidos en el modelo de solicitud).

i) Declaración comprensiva del conjunto de todas las subvenciones solicitadas o concedidas, para la misma actividad, por las administraciones públicas competentes u otros entes públicos, o, en su caso, una declaración de que no solicitó ni percibió otras ayudas o subvenciones, según el modelo normalizado que figura como anexo III de esta resolución.

j) Declaración de no incurrir en prohibición para obtener la condición de persona beneficiaria según el modelo normalizado que figura como anexo III de esta resolución.

k) En el supuesto de que la persona solicitante denegara expresamente la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda de la Xunta de Galicia, deberá acompañar documentación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social y de que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración de la comunidad autónoma

2. Cuando la persona solicitante sea miembro de una sociedad civil o comunidad de bienes deberá aportar, además, contrato privado o escritura pública de constitución de la sociedad civil o comunidad de bienes.

3. Cuando la persona solicitante sea socia trabajadora de una sociedad laboral o cooperativa de trabajo asociado deberá aportar, además:

a) NIF de la entidad.

b) Certificado de inscripción de la entidad en el Registro de Sociedades Laborales de Galicia o en el Registro de Cooperativas de Galicia.

c) Certificado del representante legal de la entidad acreditativo de la condición de socio/a trabajador/a de la persona solicitante y de que cuenta con autorización para presentar la solicitud en representación de la entidad.

CVE-DOG: jeamezr6-tmo2-ksa1-xio2-rjsbyhdytws3



4. Cuando los documentos aportados al expediente por las personas solicitantes estén en un idioma distinto del gallego o del castellano, deberá presentarse traducción de los mismos en cualquiera de estos idiomas.

Artículo 8. *Consentimientos y autorizaciones*

1. En el caso de que la persona solicitante no autorice expresamente en el modelo de solicitud normalizado al órgano gestor para realizar las comprobaciones oportunas que acrediten la veracidad de sus datos de identidad y de residencia, estará obligada a aportarlos en los términos previstos en el artículo 7.

2. La presentación de la solicitud de concesión de subvención por la persona solicitante comportará la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia según lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. No obstante, la persona solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo presentar la correspondiente certificación en los términos previstos en el artículo 7.

3. Junto con la solicitud, las personas interesadas acompañarán los documentos determinados en el artículo 7, salvo que estos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Administración actuante; en este caso, la persona solicitante podrá acogerse a lo establecido en la letra f) del artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o la dependencia en los que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no transcurrieran más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerirle a la persona solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a los que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 13.4 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2006, la secretaría publicará en su página web <http://emigracion.xunta.es> la relación de personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas



ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudieran imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad. La Secretaría General de la Emigración publicará en el *Diario Oficial de Galicia* las subvenciones concedidas de cuantía igual o superior a 3.000 euros e indicará el crédito presupuestario a que se imputan, persona beneficiaria, cantidad concedida y finalidad para la cual se otorgó la subvención.

Artículo 9. *Órgano competente*

La Subdirección General de Gestión Económico-Administrativa y del Retorno es el órgano encargado de la instrucción del procedimiento de concesión de subvención, y le corresponde al secretario general de la Emigración dictar la resolución de concesión o denegación de la ayuda.

Artículo 10. *Procedimiento de concesión*

El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva, de acuerdo con el artículo 19.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, al no ser necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas, y se concederán a todas aquellas personas solicitantes que reúnan los requisitos exigidos en el artículo 2 de esta resolución.

En el caso de que el crédito establecido para esta subvención no fuera suficiente para proceder al pago de todas las subvenciones solicitadas se aplicará, como criterio de prioridad, la fecha de presentación del expediente completo.

Artículo 11. *Resolución y notificación*

1. Una vez concluida la tramitación del expediente, el/la instructor/a formulará la propuesta de resolución, que se elevará al secretario general de la Emigración, quien, a la vista de la propuesta, dictará la correspondiente resolución, que deberá estar debidamente motivada.

2. Según lo previsto en el artículo 24 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, todas las resoluciones serán notificadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y la notificación se practicará conforme a lo establecido en su artículo 59.

Artículo 12. *Plazo de duración del procedimiento de concesión*

El plazo máximo para resolver será de un mes, que empezará a contar a partir del día siguiente al de la fecha de entrada del expediente completo en el registro de la Secretaría General de la Emigración. Transcurrido dicho plazo sin que se dicte resolución expresa,



la solicitud podrá entenderse desestimada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 13. *Aceptación y renuncia*

1. Sin perjuicio de los recursos que procedan contra la resolución de concesión, transcurridos diez días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación sin que la persona solicitante comunicara expresamente su renuncia a la subvención, se entenderá que la acepta y, desde ese momento, adquirirá la condición de persona beneficiaria.

2. En el caso de renuncia, el secretario general de la Emigración dictará la correspondiente resolución en los términos del artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 14. *Modificación de la resolución*

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, según el artículo 35 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. El acto por el que se acuerde o deniegue la modificación de la resolución será dictado por el secretario general de la Emigración, tras la instrucción del correspondiente expediente, en el que se le dará audiencia a la persona interesada.

Artículo 15. *Justificación*

1. La actividad subvencionada deberá ser ejecutada y justificada antes del 15 de diciembre de 2013.

Transcurrido el plazo establecido de justificación sin que se haya presentado la documentación justificativa, se requerirá a la persona beneficiaria para que, en el plazo improrrogable de diez días, presente dicha documentación.

La no presentación de la justificación en el plazo establecido comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia de reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley de subvenciones.



2. El régimen de justificaciones es el de cuenta justificativa, de conformidad con lo establecido en el 44 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. La justificación final de la subvención se dirigirá a la Secretaría General de la Emigración (calle Basquiños, 2, 15704 Santiago de Compostela, A Coruña) y se presentará por cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de la subvención.

b) Relación numerada de las facturas con identificación del acreedor y del número de documento, su concepto, su importe, la fecha de emisión y la fecha de su pago, según el modelo del anexo IV de esta resolución.

c) Facturas que soporten el gasto o documento contable de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Todos estos documentos deberán presentarse en original, fotocopia compulsada, o formato electrónico admisible legalmente. Las facturas, como cualquier documento acreditativo que figure y se junte a la relación, deberán venir acompañadas de los documentos acreditativos de haber realizado los pagos del correspondiente gasto a través de transferencia bancaria, certificación bancaria o extracto bancario de pago, aceptando la justificación del pago mediante recibo del proveedor para gastos de escasa cuantía por importes inferiores a un total de 1.000 euros.

d) Declaración complementaria del conjunto de las ayudas solicitadas, tanto de las aprobadas o concedidas como de las pendientes de resolución, para la misma actividad, de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos, o, en su caso, de que no solicitó ni percibió otras ayudas o subvenciones, según el modelo del anexo IV de esta resolución.

e) En el supuesto de que la persona solicitante haya denegado expresamente la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia, deberá aportar la documentación acreditativa de encontrarse al día de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social y de que no tiene pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración de la comunidad autónoma.

CVE-DOG: jeamezr6-tmo2-ksa1-xio2-rjsbyhdyws3



Artículo 16. Pago de la subvención

Una vez recibida la documentación justificativa de la subvención, la Secretaría General de la Emigración, antes de proceder a su pago, podrá realizar las actuaciones de comprobación oportunas para verificar el cumplimiento de la actividad subvencionada.

Artículo 17. Obligaciones

Con carácter general, las personas beneficiarias de las subvenciones convocadas por esta resolución quedan obligadas a:

1. Acreditar el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

2. Someterse a los requisitos legales y reglamentarios que recoge la normativa general de aplicación a las ayudas y subvenciones de Galicia, en concreto a las recogidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, así como a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de fondos puede efectuar el departamento que concede la subvención, a las de control financiero que realice la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a los procedimientos fiscalizadores del Consejo de Cuentas y del Tribunal de Cuentas.

3. Las personas beneficiarias quedan obligadas a comunicarle a la Secretaría General de la Emigración cualquier posible alteración de las circunstancias originales, pudiendo modificar esta secretaría la resolución de concesión.

4. Comunicar a la Secretaría General de la Emigración la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Esta comunicación tendrá que efectuarse en el momento que se conozcan y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

5. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos.

6. Las personas beneficiarias quedan obligadas a la difusión de la financiación por parte de la Secretaría General de la Emigración en los actos, documentación y publicaciones que realicen, por cualquier medio, con motivo de la actuación subvencionada.

7. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



8. Aquellas otras obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 18. *Incumplimiento, reintegros y sanciones*

1. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en estas bases reguladoras, en la convocatoria o en la demás normativa aplicable, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión, dará lugar a la obligación de devolver total o parcialmente las subvenciones percibidas, así como los intereses de demora correspondientes.

2. Para hacer efectiva la devolución a que se refiere el punto anterior, se tramitará el oportuno procedimiento de reintegro, que se ajustará a lo previsto en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. Procederá la revocación de las ayudas y subvenciones, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora, en los casos y en los términos previstos en los artículos 33 y siguientes, de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

De acuerdo con el artículo 14.1.n) de la citada ley, los criterios de graduación de los posibles incumplimientos para determinar la cantidad que se va a minorar o reintegrar serán los siguientes:

a) El incumplimiento total de los fines para los que se concede la subvención, de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro de la totalidad de la ayuda percibida.

b) Cualquier otro incumplimiento se considerará incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la ayuda, de la realización de los gastos subvencionables o de la obligación de justificación, y dará lugar a la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, al reintegro en el porcentaje correspondiente al gasto no efectuado o no justificado.

4. A las personas beneficiarias de las subvenciones reguladas en estas bases les será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el título IV de dicha Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 19. *Devolución voluntaria de la subvención*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la persona beneficiaria podrá realizar, sin el reque-



rimiento previo de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en la cuenta de Novagalicia Banco 2080 0300 87 3110063172, en concepto de devolución voluntaria de la subvención.

En todo caso, la persona beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente copia justificativa de la devolución voluntaria realizada, en que conste la fecha del ingreso, su importe y el número del expediente y denominación de la subvención concedida.

Artículo 20. *Recursos*

Las resoluciones que se dicten en este procedimiento agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que las dictó, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si ésta fuera expresa, o en el plazo de tres meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda producido el acto presunto.

Asimismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, si ésta fuera expresa, o en el plazo de seis meses contados a partir del día siguiente a aquel en el que se entienda producido el acto presunto, de acuerdo con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Artículo 21. *Control y comprobación*

1. La Secretaria General de la Emigración podrá llevar a cabo las actividades de inspección que considere oportunas para controlar el cumplimiento de las subvenciones.

2. Además, las subvenciones estarán sometidas a la función interventora y de control financiero ejercido por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, en los términos que establece el título III de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Asimismo, estarán sometidas a las actuaciones de comprobación previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas.

Artículo 22. *Remisión normativa*

Para todo lo no previsto en estas bases será de aplicación la legislación básica del Estado sobre subvenciones (Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y Real decreto 887/2006, de 21 de julio); la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento, y demás normativa de desarrollo que resulte de aplicación.



**XUNTA DE GALICIA**
PRESIDENCIA

ANEXO II

PROCEDIMIENTO SUBVENCIONES PARA PROMOVER EL AUTOEMPLO Y LA ACTIVIDAD EMPRENDEDORA DE LAS PERSONAS EMIGRANTES RETORNADAS Y DE SUS FAMILIARES EN LA COMUNIDAD AUTONOMA GALLEGA PARA EL AÑO 2013		CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO PR937A	DOCUMENTO SOLICITUD
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE			
NOMBRE		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
NIF			
TIPO DE VÍA	NOMBRE DE LA VÍA		NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fidedigna por cualquiera medio válido en derecho)			
NOMBRE		PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO
NIF			
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN (no es necesaria si coincide con la anterior)			
TIPO DE VÍA		NOMBRE DE LA VÍA	NÚMERO BLOQUE PISO PUERTA
CP	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
DATOS BANCARIOS			
Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.			
TITULAR DE LA CUENTA		NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (20 DÍGITOS)	
DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA TODAS LAS PERSONAS SOLICITANTES			
☐ Declaración comprensiva del conjunto de todas las solicitudes efectuadas o concedidas, para la misma actividad, por las administraciones públicas competentes u otros entes públicos, o, en su caso, una declaración de que no solicitó ni percibió otras ayudas o subvenciones, según el modelo normalizado que figura como anexo III de esta resolución.			
☐ Declaración de no incurrir en prohibición para obtener la condición de beneficiario según el modelo normalizado que figura como anexo III de esta resolución.			
	PRESENTADO	CÓD. PROC.	EXpte.
☐ NIF de la persona solicitante en el caso de no prestar su consentimiento expreso para que la Secretaría General de la Emigración compruebe, por medio de acceso electrónico, la verificación de sus datos de identidad, según el modelo que consta en la solicitud.	☐		
☐ Documentos justificativos de la condición de persona beneficiaria del/la solicitante según lo establecido en el artículo 2 y, además, en el caso de alegar alguna relación de parentesco de las señaladas en el citado artículo, acreditación documental del vínculo del/la solicitante.	☐		
☐ Certificado de empadronamiento expedido por el ayuntamiento en el que resida la persona solicitante en el caso de no prestar su consentimiento expreso para que la Secretaría General de la Emigración compruebe, por medio de acceso electrónico, la verificación de sus datos de residencia, según el modelo que consta en la propia solicitud.	☐		
☐ Certificado de persona emigrante retornada, expedido por las delegaciones o subdelegaciones del Gobierno. Este documento será el que acredite la fecha de retorno a España.	☐		
☐ Alta en el régimen de Seguridad Social o en la mutualidad del colegio profesional que corresponda o, en el caso de las sociedades laborales o de las cooperativas de trabajo asociado, afiliación de la entidad en la Seguridad Social y de cada una de sus personas trabajadoras.	☐		
☐ Alta en el impuesto de actividades económicas o, en su caso, alta en el censo de obligados tributarios en Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.	☐		
☐ Memoria explicativa del proyecto empresarial y presupuesto detallado de los gastos subvencionables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.	☐		

**XUNTA DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.es/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA
PRESIDENCIA

ANEXO II
(continuación)

DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA TODAS LAS PERSONAS SOLICITANTES (CONTINUACIÓN)

	PRESENTADO	CÓD. PROC.	EXPTE.	AÑO
☐ Datos bancarios (incluidos en el modelo de solicitud)	☐			
☐ En el supuesto de que la persona solicitante denegase expresamente la autorización al órgano gestor para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consellería de Hacienda de la Xunta de Galicia, deberá aportar documentación acreditativa de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias estatales y autonómicas y con la Seguridad Social y de que no tienen pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración de la Comunidad Autónoma.	☐			

DOCUMENTACIÓN EN EL CASO DE QUE LA PERSONA SOLICITANTE SEA MIEMBRO DE UNA SOCIEDAD CIVIL O COMUNIDAD DE BIENES

	PRESENTADO	CÓD. PROC.	EXPTE.	AÑO
☐ Contrato privado o escritura pública de constitución de la sociedad civil o comunidad de bienes.	☐			

DOCUMENTACIÓN EN EL CASO DE QUE LA PERSONA SOLICITANTE SEA SOCIO/A TRABAJADOR/A DE UNA SOCIEDAD LABORAL O COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO

	PRESENTADO	CÓD. PROC.	EXPTE.	AÑO
☐ NIF de la entidad	☐			
☐ Certificado de inscripción de la entidad en el Registro de Sociedades Laborales de Galicia o en el Registro de Cooperativas de Galicia.	☐			
☐ Certificado del representante legal de la entidad acreditativo de la condición de socio/a trabajador/a de la persona solicitante y de que cuenta con autorización para presentar la solicitud en representación de la entidad.	☐			

Autorizo a la Secretaría General de la Emigración, de conformidad con el artículo 20.3º de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, y el artículo 4 de la Orden de 12 de enero de 2012 por la que se regula la habilitación de procedimientos administrativos y servicios en la Administración general y en el sector público autonómico de Galicia, a la consulta de la documentación indicada anteriormente. Asimismo, declaro que dicha documentación se mantiene vigente en la actualidad y que no han transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponden.

Autorizo a la Secretaría General de la Emigración, de conformidad con el artículo 2 del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, y con la Orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, de 7 de julio de 2009, que lo desarrolla, para la consulta de los datos de identidad del solicitante en el Sistema de verificación de datos de identidad del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

☒ SÍ ☐ NO (en este caso se aportará la documentación correspondiente)

Autorizo a la Secretaría General de la Emigración, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 255/2008, de 23 de octubre, y con la Orden de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia, de 7 de julio de 2009, que lo desarrolla, para la consulta de los datos de residencia del solicitante en el Sistema de verificación de datos de residencia del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

☒ SÍ ☐ NO (en este caso se aportará la documentación correspondiente)

Autorizo a la Secretaría General de la Emigración para solicitar las certificaciones que deban emitir la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la consellería competente en materia de hacienda de la Xunta de Galicia según lo establecido en el artículo 20.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

☒ SÍ ☐ NO

De conformidad con el artículo 13.4 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega, y con lo previsto en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, por el que se regulan los registros públicos creados en los artículos 44 y 45 de la Ley 7/2005, de 29 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia, la Secretaría General de la Emigración publicará en su página web oficial la relación de los beneficiarios y el importe de las ayudas concedidas al amparo de esta orden. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudiesen imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de los beneficiarios y la referida publicidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se informa de que los datos personales recogidos en esta solicitud se incorporarán a un fichero para su tratamiento, con la finalidad de la gestión de este procedimiento. Usted puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición previstos en la ley mediante un escrito dirigido a este centro directivo como responsable del fichero.



**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.es/diario-oficial-galicia>

**XUNTA DE GALICIA**
PRESIDENCIA**ANEXO II**
(continuación)**LEGISLACIÓN APLICABLE**

Orden de 20 de agosto de 2013, de la Secretaría General de la Emigración, por la que se aprueban las bases reguladoras de las subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para promover el autoempleo y la actividad emprendedora de las personas emigrantes retornadas y de sus familiares en la Comunidad Autónoma gallega, y se convocan para el año 2013.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de 

Secretaría General de la Emigración

**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.es/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA
PRESIDENCIA

ANEXO III

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

DECLARA QUE

1. En relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- ☐ No se solicitó ni se concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto y conceptos para los que se solicita esta subvención.
- ☐ Sí se solicitó y/o concedió otras ayudas para este mismo proyecto y conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.

3. No estar incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. No estar incurso/a en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los apartados 2 e 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

5. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10,2 f) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

6. Que son ciertos los datos que se consignan en la solicitud relativos a la cuenta bancaria en la que se efectuará el pago de las ayudas, así como que la persona solicitante es su titular.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de



DOCUMENTOS DE LA FASE DE JUSTIFICACIÓN

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

Y, EN SU REPRESENTACIÓN

NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF

RELACIÓN DE LAS FACTURAS Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DEL GASTO REALIZADO

Nº ORDEN	FECHA FACTURA	FECHA PAGO	Nº FACTURA	EMPRESA O ENTIDAD EMISORA	CONCEPTO	IMPORTE (IVA INCLUIDO)
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						
16						
17						
18						
19						
20						
21						
22						
23						
24						
25						
					TOTAL	

DECLARO que todas las facturas que aparecen en la relación anterior, presentadas como documentación justificativa, corresponden a los gastos realizados por la persona o entidad solicitante en ejecución de la actividad subvencionada.





XUNTA DE GALICIA
PRESIDENCIA

ANEXO IV
(continuación)

DECLARACIÓN DE AYUDAS

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- ☐ No se solicitó ni se concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto y conceptos para los que se solicita esta subvención.
- ☐ Sí se solicitó y/o concedió otras ayudas para este mismo proyecto y conceptos para los que se solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:

ORGANISMO	IMPORTE (€)

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

, de de

Secretaría General de la Emigración

CVE-DOG: jeamezr6-tmo2-ksa1-xio2-rjsbyhdyws3



**XUNTA
DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.es/diario-oficial-galicia>